



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	GABRIEL CASTAÑEDA URIBE Y OTROS
CAUSANTE	DOMITILA URIBE COLORADO
RADICADO NRO.	05368408900120190009100
SENTENCIA	Corregir la sentencia general 035 y civil 003, del 16 de mayo de 2022
DECISION	CORRIGE DOCUMENTO HEREDERO

Jerico – Ant, mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del trámite liquidatorio sucesoral de la causante DOMITILA URIBE COLORADO adelantado en este Despacho por la abogada EDDY PATRICIA CASTAÑEDA URIBE, ésta desde que presentó la demanda indicó el nombre completo y número de identificación de cada uno de los herederos entre ellos a AUGUSTO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE a quien indicó se identificaba con la cédula número **71.875.78**, durante el trámite del proceso y hasta el final del mismo en el trabajo de partición presentado por la apoderada ésta siguió indicando que el número de identificación del heredero era el ya anotado.

Como consecuencia de lo anterior el despacho encontró ajustado a derecho el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante, realizado por la apoderada y lo aprobó en todas sus partes, mediante sentencia del 16 de mayo de 2022, expidiéndose las copias las cuales fueron registradas y protocolizadas por los interesados.

Ahora la apoderada solicita al despacho la corrección en la cédula del señor AUGUSTO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE de quien había indicado se identificaba con la cédula número **71.875.78**, pero realmente le falta un numero al final ya que la cédula completa es 71.875.785.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que: *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Por lo anterior y siendo procedente, se corrige la sentencia N^o 035 general y civil N^o 003, proferida el 16 de mayo de 2022 en proceso de SUCESION INTESTADA, adelantada en este despacho por GABRIEL CASTAÑEDA URIBE Y OTROS y donde aparece como causante DOMITILA URIBE COLORADO, radicada bajo el número 05368408900120190009100, en el sentido de indicar que el número de cédula del señor AUGUSTO DE JESUS CASTAÑEDA URIBE heredero dentro del presente tramite es el número **71.875.785**, al cual le falto el ultimo digito durante el trámite del proceso.

Como consecuencia de lo anterior se ordena tener la presente corrección como parte del trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante presentado por la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRI, y de la sentencia aprobatoria de los mismos.

Para lo cual se dispone la notificación del presente proveído por aviso como lo establece la norma y una vez en firme se dispone a expedir copias auténticas del presente auto para la corrección del registro y protocolo de la sentencia.

C.U.I.	053684089001201900091
Proceso	Sucesión
Causante	Domitila Uribe Colorado
Asunto	Corregir documento heredero

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÒ, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el trabajo de partición y adjudicación de bienes y la sentencia aprobatoria N^o 035 general y civil N^o 003, proferida el 16 de mayo de 2022 en proceso de SUCESIÓN INTESTADA, adelantada en este despacho por GABRIEL CASTAÑEDA URIBE Y OTROS y donde aparece como causante DOMITILA URIBE COLORADO, radicada bajo el número 05368408900120190009100, en el sentido de indicar que el número de cedula del señor AUGUSTO DE JESÚS CASTAÑEDA URIBE heredero dentro del presente tramite es el **71.875.785**, al cual le falto el ultimo digito durante el trámite de la presente sucesión, en consecuencia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena tener la presente corrección como parte de la sentencia que aprobó en todas sus partes el trabajo de partición presentado en la sucesión ya referenciada para los trámites posteriores que se presenten.

TERCERO Notifíquese el presente pronunciamiento mediante aviso tal y como lo indica el art. 286 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
Juez